



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Gerencia

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 345-2024-A-MDP/LC

Pichari, 05 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

L a Opinión Legal N°942-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 28 de agosto de 2024, de la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N°295-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 22 de agosto de 2024, de la Jefatura de la Unidad de Logística y Patrimonio, Oficio N°D003081-2024-OSCE-SPRI, de fecha 19 de agosto de 2024, de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el texto único ordenado de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado, en su artículo 26° numeral 26.1° refiere que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Y en el numeral 26.2° la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, mediante Oficio N°D003081-2024-OSCE-SPRI, de fecha 19 de agosto de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el Informe de Supervisión de Oficio N°D001069-2024-OSCE-SPRI, mediante el cual se ha identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan la contratación de la Subasta Inversa Electrónica N°73-2024/OEC-1;

Que, se tiene el Informe Técnico N°295-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas que el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°73-2024/OEC-1, por vulnerar la Directiva N°001-2019-OSCE/CD señalando que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante el Proveído, de Fecha 22 de agosto de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su respectiva Opinión Legal;

Que, se tiene la Opinión Legal N°942-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 28 de agosto de 2024, de la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, proveniente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en su Análisis Fático Jurídico manifiesta, que el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 faculta al titular de la entidad declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre y cuando i) haya sido dictado por órgano incompetente, ii) contravenga las normas legales, iii) contravengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en las resoluciones que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de acuerdo Marco. Por todas estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar de Oficio la **NULIDAD** de los actos del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N°73-2024/OEC- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de Cemento para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E N°501464 del Centro Poblado Marontuare, Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco", por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; **RETROTRAYENDO** el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, menciona a los Principios que rigen las contrataciones del estado, en relación a lo hechos expuesto se contraviene, el principio de **b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...); c) **principio de Transparencia**. Las Entidades proporcionan **información clara** y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley de contrataciones del estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 128 literal c) ha previsto; 128.1 El titular al ejercer su potestad resolutoria resuelve de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, LA NULIDAD DE OFICIO, selección denominado Subasta Inversa Electrónica N°73-2024/OEC- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de Cemento para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E N°501464 del Centro Poblado Marontuare, Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco", por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; **RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, de los actos del procedimiento a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

